

COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA RESOLUCIÓN SOBRE EL RPE

“Artículo 26, Párrafo II. Con el interés de una clasificación precisa y objetiva de los tipos de bienes y servicios ofertados, no se aceptarán las transcripciones literales o patrones consecutivos sin relación, de títulos de los segmentos y familias del referido catálogo en lugar del objeto social y/o actividad comercial, así como aquellas tendentes a ampliar la asignación de las actividades en el RPE de manera inadecuada o no conforme a la realidad comercial del proveedor.”

Sugiere que se permita las transcripciones literales de la UNSPSC en las actividades comerciales registradas en el Registro Mercantil. Así como que se establezca un lineamiento claro, que sea de dominio público y sujeto a consulta pública, lo que consideran “transcripciones literales o patrones consecutivos sin relación”, ya que lo deja a decisión interna del empleado de la DGCP que esté revisando el expediente, sin base para la empresa o persona que está solicitando su RPE.

Ambos de esto caso lo sugiero debido a que varias empresas, tanto grandes como MIPYMES, tienen bajo una sola empresa, varias líneas de negocio.

Ejemplo de grande empresa:

Centro Cuesto Nacional (CCN), ellos utilizan una sola empresa con una solo RNC para la venta de productos alimenticios, tanto congelados, frescos como enlatados (supermercados nacional), venden muebles y artículos de decoración, así como utensilio de cocina, y electrodomésticos (Casa Cuesta), venden libros (librería cuesta), venden ropa para bebe, artículos para bebes (Bebe Mundo), venden artículos ferreteros, de construcción, candados, entre otros (ferretería cuesta), juguetes (juguetón), ropa para adultos entre otras cosas (Jumbo), y bebidas alcohólicas y servicio de catering (La Bodega).

Esto mismo pasa en empresas pequeñas como puede ser una tienda de papelería y mercería, las cuales venden artículos de papel, de oficina, artículos de manualidades que incluyen artículos que podrían ser considerados ferreteros (pinzas, cuchillas, cintas métricas), muebles de oficina, madera para modelismo, accesorio de costura, así como servicios que tengan que ver con lo que ofrecen, como servicios educativos, entre otros.

Estoy de acuerdo que se debe de controlar aquellas empresas que venden desde medicina hasta alquileres de grúas, sin embargo, es importante no dejarlo a consideración interna sin una consulta pública.

Considerandos Núms. 1 y 5. “CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la citada Ley Núm. 340-06, establece que “Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción” (citar completo el artículo) CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de referido Reglamento establece que, “Los proveedores que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado deberán completar el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación requerida de conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas”, siempre respetando el principio de razonabilidad.”	Sugiere que los requisitos para inscripción/actualización deberían incluirse en instructivos o guías aparte, a los fines de que de encontrarse necesario modificar dichos requisitos, solo modificar el anexo y no la resolución.
---	--

Artículo 14

“ARTICULO 14. Sociedades comerciales nacionales. Para inscribirse o actualizarse en el RPE deberán completar el formulario correspondiente al canal de servicio utilizado. Será validado lo siguiente:

1.Certificado de registro mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, que se encuentre vigente.

2.Última asamblea celebrada por la sociedad, con su nómina de presencia y/o lista de suscriptores, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

3.De tener en su composición societaria, empresas con una participación igual o superior al 10% del capital social, se deberá completar la declaración simple sobre beneficiarios finales.

PÁRRAFO I. En caso de ambigüedades, inconsistencias con el certificado de registro mercantil o necesidad de validaciones complementarias por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, podrán ser solicitados y/o validados adicionalmente los estatutos sociales y/o asambleas previas, así como cualquier otro documento societario que se estime necesario.

PÁRRAFO II. En aquellas sociedades comerciales donde se pueda evidenciar, mediante la nómina de

Sugiere las siguientes redacciones en los párrafos de este artículo:

“PÁRRAFO I: Si las personas jurídicas nacionales o extranjeras que solicitan la inscripción o actualización en el Registro de Proveedores del Estado figuran con, tiene una estructura o persona jurídica como otra empresa socia o accionista en su composición, con una participación igual o superior o igual al 10% deberá presentar los sus documentos constitutivos actualizados para la empresa accionaria. De igual forma, en caso de dificultarse la identificación del Beneficiario final (persona física) se declarará complejo y se le requerirá el llenado de la Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales.

PÁRRAFO II: Si en el proceso de la identificación del Beneficiario Final se detectan o verifica la participación de personas que se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, establecidos en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, independientemente en la capa de la estructura jurídica que se encuentre, en caso de inscripción se procederá con el rechazo de la solicitud y en los casos de actualización con se procederá con la suspensión de oficio de su registro de confirmada lo estipulado en el referido artículo.

PÁRRAFO III: Aquellas personas jurídicas que dentro de su composición accionaria esté una empresa que coticen en la Bolsa de Valores se requerirá el llenado de la Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales, en este formulario se colocara los miembros de administración con sus cargos y a su vez se remitirá copia de sus documentos de identidad y acta de asamblea o documento donde indique que dicha empresa actualmente cotiza en bolsa.”

presencia y/o lista de suscriptores, quien (es) es (son) el (los) beneficiario (s) final (es) no será requerido el llenado de la declaración simple sobre beneficiarios finales. No obstante, de dificultarse su identificación, será requerido el llenado de la referida declaración simple. PÁRRAFO III. En aquellas sociedades comerciales que tenga dentro de su composición accionaria una empresa que cotee en la bolsa de valores, se requerirá el llenado de la declaración simple sobre beneficiarios finales, en la cual deben indicar quienes son los miembros del consejo de administración, consejo directivo con sus cargos, o gerentes (según aplique), y a su vez se remitirá copia de sus documentos de identidad. De igual modo, debe ser presentado un documento legal vigente que demuestre que dicha empresa cotiza en bolsa.” III. Requisitos particulares de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado de personas físicas y jurídicas nacionales.	Sugiere, además, agregar un artículo, en el título III, que refiera: ART. XX: Una vez vencido los documentos mencionados en este artículo se procederá con la desactualización automática de los registros afectados, a los fines de mantener organizado y actualizado el Registro de Proveedores del Estado de conformidad a lo establecido en la ley y esta resolución.
Respecto a la propuesta de Resolución	Refiere que apoya este documento, sin embargo, espera que avancemos con la actualización de las normativas para los procesos, tales como solo presentación digital, por lo antiecológico de las impresiones en papel, verificación de credenciales en línea, homologación obligatoria de los productos a ofrecer al estado por frente del Indocal o institución acreditada y no cada institución compra lo que quiere aun este certificado ni funcione.

“ARTICULO 7. Documentos extranjeros. En caso de que la documentación provenga del extranjero, deberá presentarse debidamente apostillada, conforme al Convenio de la Haya o por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia en cuanto a la jurisdicción de constitución, según corresponda. PÁRRAFO I. En caso de que la documentación se encuentre en un idioma diferente al español deberá estar traducido por autoridad competente, ya sea del país de proveniencia o de la República Dominicana. PÁRRAFO II. En caso de documentación societaria suscrita en República Dominicana por personas jurídicas extranjeras, no será requerido el citado apostillado. No obstante, será necesario la documentación extranjera soporte que acredite a los suscriptores del referido documento en territorio nacional.”	Sugiere hacer la aclaración de que solo la documentación que provenga de una institución estatal del extranjero se precise apostillar conforme el Convenio de La Haya o por el consulado, dado que, existen documentos que pueden ser emanados por el proveedor que no requieren agotar esta formalidad. Asimismo, sugieren la validación en línea de aquella documentación emanada de una institución estatal del extranjero que cuente con códigos de validación en línea, tracking o códigos QR. Ponen como ejemplo el requerimiento de una declaración jurada simple (no necesita estar apostillada) o de documentación realizada por el proveedor para demostrar su actividad comercial.
---	--

V. Requisitos particulares de inscripción y actualización en el Registro de Proveedores del Estado para personas físicas y jurídicas extranjeras. “ARTICULO 23. Registro provisional. Las personas físicas o jurídicas extranjeras que estén interesadas en participar en los procedimientos de contratación pública podrán obtener un registro provisional, completando el formulario correspondiente al canal de servicio utilizado. Además, las personas físicas deberán presentar copia de su pasaporte y las personas jurídicas su documento de identificación fiscal del país de origen. PÁRRAFO. Para el registro provisional de las personas físicas y jurídicas extranjeras no se procederá con la inscripción de cuentas bancarias beneficiarias hasta tanto sea sometido a la actualización para el registro definitivo del RPE. ARTICULO 24. Registro definitivo. De manera optativa o en caso de resultar adjudicada, deberán solicitar su inscripción definitiva en el RPE, de manera previa a la suscripción del contrato y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, lo cual deberá ser verificado por la institución contratante previo a la firma del contrato. Para tales fines, deberán completar el formulario correspondiente al canal de servicio utilizado, junto con los documentos homólogos -previo cumplimiento de las formalidades legales previstas en el artículo 7 de esta resolución que demuestren en su país de origen lo siguiente:”	Sugiere que sea tomado en cuenta que, por un tema de protección de datos personales establecido en el ordenamiento jurídico de muchos países, no se permite divulgar la cédula de identidad, pasaporte o número de identificación fiscal de los proveedores internacionales. En tal sentido, recomiendan que se requiera presentar como soporte, la normativa o ley de su país que prescribe esta situación, a fines de que la DGCP otorgue algún tipo de tipo de dispensa o atenuación a los requisitos para inscripción.
--	---

VII. Estados de las personas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) “ARTICULO 29. Estados. A través de la presente resolución, queda establecida la clasificación de los distintos estados que pueden tener reflejados en su constancia de inscripción las personas físicas, jurídicas y los consorcios que se encuentran inscritos en el RPE, de cara al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Estos pueden tener reflejados los siguientes estados en su constancia de inscripción en el RPE: 2. Desactualizado: Es el estado de los proveedores con documentación legal-administrativa vencida o desactualizada ante el Registro de Proveedores del Estado. Estos proveedores pueden participar en los procedimientos de contratación pública pero no podrán ser habilitados para la apertura de su oferta económica, ni adjudicados por las instituciones, hasta tanto hayan realizado la actualización correspondiente ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. 4. Inactivo: Es el estado de aquellos proveedores que no realizaron la actualización de sus datos del RPE desde noviembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2012, pero se encontraban contratando con el Estado dominicano en el referido periodo. Los mismos no podrán contratar con el Estado hasta tanto actualicen su información ante el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad a lo establecido en la Resolución núm. 14/2015, emitida por esta Dirección General en fecha 27 de enero de 2015.”	Sugiere realizar una mayor distinción sobre el estado “desactualizado” e “Inactivo” y ponderar realizar una mayor distinción sobre sus efectos. En el caso del estado “desactualizado”, considerar que el estado desactualizado no sea un elemento no habilitante para la apertura de ofertas económicas más si para la adjudicación, en tanto se le permite a otro tipo de proveedores (consorcios/extranjeros) realizar una especie de actualización a su Registro de Proveedor del Estado (RPE), naturalmente de temas legales/administrativos. Pareciera que los efectos de tener documentación no actualizada para los proveedores locales son mayores a la de los proveedores extranjeros. En el caso del estado “Inactivo” (que debe tener una consecuencia mayor al estado desactualizado), ser más claros en “[..] los mismos no podrán contratar con el Estado[...],” para que se entienda que no podrán participar en los procedimientos de contratación pública en calidad de oferentes y tampoco ser adjudicados o contratar con el Estado, hasta tanto realizan las acciones de cambio de estado.
---	--